

CARATULA: "M.M.E.C.B.C.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-03643-F-2024,

ac

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026

Agréguese el informe recibido del SAT.

En relación a la solicitud efectuada por la denunciante respecto del levantamiento de las medidas restrictivas, teniendo en consideración la evaluación del SAT, adelanto que no haré lugar por el momento a tal pretensión.

Para así resolver considero el informe elevado por la Secretaría de Igualdad de Géneros, el que dice :"*(...)De lo expuesto se puede concluir que, existe la necesidad de poder articular las responsabilidades parentales. Se considera que la Sra. M. no dimensiona la gravedad de situaciones de violencia, naturalizando conductas y acciones agresivas, lo que no es garantía de que no vuelvan a ocurrir...*".

Por eso, previo a evaluar el levantamiento de la medida protectora ordenada en autos, ordeno saber al Sr. C.A.B. a someterse a un abordaje sicoterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado a los fines de adquirir hábitos saludables destinado a evitar futuros actos de violencia. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y la evolución del mismo con una periodicidad mensual.

Las partes se notifican conforme lo dispuesto por los art. 38 y 120 CPC

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

